



110

DECRETO N°

TEMUCO,

10 FEB 2025

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en el D.F.L. N°1-3063 de 1980, del Ministerio del Interior.
- 2.- Los D.S. N°164 de 1981, N°39 y N°711 de 1987, del Ministerio de Salud.
- 3.- La Ley N°19.378 de 1995, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 4.- El Decreto Alcaldicio N° 5369 de fecha 16 de diciembre de 2024, que aprueba el "Programa Presupuestario de Salud y su desagregación de Ingresos y Gastos para el año 2025.
- 5.- Res. Exenta N° 652 de fecha 16 de enero de 2025, que aprueba Convenio de Colaboración para el Reforzamiento de la detección precoz de cáncer cervicouterino" suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco para el año 2025.
- 6.- Decreto N°2426 de fecha 18 de julio 2023, que delega firmas "Por Orden del Alcalde".
- 7.- Las facultades contenidas en la Ley N°18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- Apruébese, Convenio de Colaboración para el Reforzamiento de la detección precoz de cáncer cervicouterino" suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco para el año 2025.
- 2.- El presente convenio No generará mayor gasto en su ejecución para el Municipio.
- 3.- Los componentes de la referida Resolución se entienden formando parte integrante e inherente al presente Decreto.

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


JAIME GARCÍA SILVA
SECRETARIO MUNICIPAL (s)


ADMINISTRADOR MUNICIPAL

"Por orden del Alcalde"
MAURICIO CRUZ COFRE
ADMINISTRADOR MUNICIPAL


JMH/RGC/DVW/ESS/CRO/bpf
DISTRIBUCION:

- Of. de Partes Municipal
- Departamento de Salud.



MUNICIPALIDAD DE TEMUCO	
OFICINA DE PARTES	
	0543
PROVIDENCIA:	
FECHA ENTRADA:	17 ENE. 2025
F. DOC. N°:	Salud
RESPONDER ANTES DE:	

REF.: Aprueba Convenio de Colaboración para el **reforzamiento de la detección precoz de cáncer cervicouterino** suscrito con la Municipalidad de Temuco.

RESOLUCION EXENTA N° **652/**

TEMUCO, **16 ENE 2025**

MST/POP/GMH/PFB/JVV

VISTOS; estos antecedentes:

1. Resolución Exenta N° 24826 de fecha 11 de octubre de 2024, del Servicio de Salud Araucanía Sur, que aprobó contrato de suministro Compra Kit de detección de virus papiloma humano (VPH).
2. Convenio de colaboración para el reforzamiento de la detección precoz de cáncer cervicouterino, suscrito con fecha 02 de enero de 2025, entre el servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.

CONSIDERANDO:

1. Que por Resolución Exenta individualizada en Visto N° 1, se aprobó el contrato de suministro Compra Kit de detección de virus papiloma humano (VPH).
2. Que con fecha 02 de enero de 2025, se suscribió entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco, el Convenio de Colaboración para el reforzamiento de la detección precoz de cáncer cervicouterino.

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en:

- 1.- DFL N° 1/05 que fija texto refundido D.L. 2763/79 que crea los Servicios de Salud;
- 2.- D.S. 140/04 del M. de Salud que reglamenta los Servicios de Salud;
- 3.- Decreto Afecto N° 13 de fecha 01 de junio de 2023, del Ministerio de Salud, que nombra a D. Vladimir Yáñez Méndez como Director del Servicio de Salud Araucanía Sur.
- 4.- Decreto N° 42/2024, del Ministerio de Salud, que establece orden de Subrogancia al cargo de Director del Servicio de Salud Araucanía Sur.
- 5.- Resol N° 6, 7 y 14 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente.

SECRETARÍA REGIONAL DE SALUD
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
0243
SECRETARÍA REGIONAL DE SALUD

RESOLUCION

1. **APRUÉBASE**, el Convenio de Colaboración para el reforzamiento de la detección precoz de cáncer cervicouterino, suscrito con fecha 02 de enero de 2025 entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco, que se entiende parte integrante de esta resolución, cuyas cláusulas son las siguientes:

En Temuco, a 02 de enero de 2025, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Arturo Prat N° 969, representado por su Director **D. VLADIMIR YAÑEZ MENDEZ** mismo domicilio, en adelante "el Servicio," y la **Municipalidad de Temuco** persona jurídica de derecho público, domiciliada en Arturo Prat N°650 de la comuna de Temuco, representada por su Alcalde, **D. ROBERTO NEIRA ABURTO**, de ese mismo domicilio, en adelante "la Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que, conforme al artículo 17° del D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 de 1979, de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, la Red Asistencial de cada Servicio de Salud estará constituida por el conjunto de establecimientos asistenciales públicos que forman parte del Servicio, además de los establecimientos municipales de atención primaria de salud de su territorio, entre otros.

En ese orden de cosas, conforme al artículo 18° inciso cuarto del D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, los establecimientos de atención primaria deberán cumplir con las instrucciones del Ministerio de Salud en relación con la recolección y tratamiento de datos y a los sistemas de información que deberán mantener.

Por su parte, conforme al artículo 21° del referido D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, le corresponde a los Directores de los Servicios de Salud la organización, planificación, coordinación y control de las acciones de salud que presten los establecimientos de la Red Asistencial del territorio de su competencia, para los efectos del cumplimiento de la políticas, normas, planes y programas del Ministerio de Salud.

SEGUNDA: Por su parte, el artículo 9° del D.F.L. N° 1 de 2006 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695 orgánica constitucional de municipalidades, establece que las municipalidades deberán actuar, en todo caso, dentro del marco de los planes nacionales y regionales que regulen la respectiva actividad, toda vez que las municipalidades integran, en esta materia, el sector salud y el Sistema Nacional de Servicios de Salud, conforme a lo prevenido en el artículo 2° del referido D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud.

Que conforme al art. 4 letra B y art. 8 de la ley 18.695 "Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas, a fin de atender las necesidades de la comunidad local".

Que, además, el Artículo N°8 de la ley 18.695 "La coordinación entre las municipalidades y entre éstas y los servicios públicos que actúen en sus respectivos territorios, se efectuará mediante acuerdos directos entre estos organismos".

TERCERA: Que el art. 57 de la Ley 19.378 faculta a los Directores de Servicios, en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones del Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas Municipalidades, para traspasar personal en comisiones de servicio u otros recursos, apoyar a la gestión y administración de salud y promover el establecimiento de sistemas locales de salud, basados en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.

CUARTA: Que, el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, informa en Ord. C71 N° 308 de fecha 29 de enero de 2024, el marco presupuestario para la **aplicación de test de Virus Papiloma (VPH)**, en el contexto de dar continuidad al proceso de pesquisa precoz de cáncer cervicouterino y procesamiento de muestras, destinado a mujeres de entre 30 y 64 años.

QUINTA: Que, conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, este Servicio de Salud, mediante Resolución Exenta N° 24826 de fecha 11 de octubre de 2024 aprobó contrato "Compra Kit de detección de virus papiloma humano (VPH), asociado a entrega de equipo en comodato de procesamiento de las muestras, para el Servicio de Salud Araucanía Sur y su Red de Establecimientos.

SEXTA: Por este acto las partes vienen en celebrar un convenio de colaboración, basado en los términos de la normativa descrita en las cláusulas anteriores, en cuya virtud, las partes se comprometen a lo siguiente.

SÉPTIMA: El Servicio de Salud dispondrá al Municipio, la cantidad única de **2.200 kits de determinación de Virus Papiloma**, asociados a los Kits adquiridos mediante Resolución Exenta N° 24826 de fecha 11 de octubre de 2024 y asignados a la Dirección del Servicio.

OCTAVA: El Municipio por su parte se compromete a realizar la toma de muestra individualizada en la cláusula cuarta para la pesquisa precoz de Virus de Papiloma Humano, destinado a mujeres de entre 30 y 64 años, de acuerdo a los procedimientos establecidos para su procesamiento, los cuales deberán ser reportados a la referente técnico mediante nomina ruficada, la cual deberá ser enviada dentro de los primeros 10 días de cada mes.

NOVENA: Que conforme a lo señalado en clausula precedente, los productos serán entregados por el Departamento de Abastecimiento de este Servicio, ubicado en calle Dagoberto Godoy N° 90 bodega N°4, de la Comuna de Padre Las Casas, previa solicitud en sistema de abastecimiento SSAS o a través de acta de entrega, firmada por ambas partes.

DECIMA: El Servicio de Salud Araucanía Sur podrá requerir al Municipio, los datos e informes relativos a lo explicitado en la cláusula anteriores con los detalles y especificaciones que estime del caso.

DECIMA PRIMERA: Determínese, que el presente convenio de colaboración, tendrá vigencia desde el 01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, o mientras se encuentre vigente el contrato de la respectiva licitación, vía resolución exenta del SSAS.

DECIMA SEGUNDA: Las partes se reservan la facultad de poner término unilateralmente al presente convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio.

DECIMO TERCERA: La personería de **D. Roberto Neira Aburto** para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta en el Decreto N° 5208 de fecha 06 de diciembre de 2024. Por su parte, la personería de **D. Vladimir Yáñez Méndez**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur, emana del Decreto Afecto N°13 de fecha 01 de junio de 2023, del Ministerio de Salud.

DECIMA CUARTA: El presente instrumento será firmado en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de salud y otro en poder de la Municipalidad de Temuco.

2. NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Municipalidad, remitiéndole copia íntegra de la misma.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



D. VLADIMIR YÁÑEZ MÉNDEZ
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR

DISTRIBUCION:

Municipalidad de Temuco
Dpto. Finanzas copia digital.
Dpto. APS copia digital
Dpto. Jurídico copia digital
Depto. Abastecimiento SSAS copia digital
Of. Partes.



CONVENIO DE COLABORACION PARA EL REFORZAMIENTO DE LA DETECCIÓN PRECOZ DE CÁNCER CERVICOUTERINO ENTRE SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR Y MUNICIPALIDAD DE TEMUCO.



MST/POP/GMH/CNG/JVV

En Temuco, a 02 de enero de 2025, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Arturo Prat N° 969, representado por su Director **D. VLADIMIR YAÑEZ MENDEZ** mismo domicilio, en adelante "el Servicio," y la **Municipalidad de Temuco** persona jurídica de derecho público, domiciliada en Arturo Prat N°650 de la comuna de Temuco, representada por su Alcalde, **D. ROBERTO NEIRA ABURTO**, de ese mismo domicilio, en adelante "la Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:



PRIMERA: Que, conforme al artículo 17° del D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 de 1979, de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, la Red Asistencial de cada Servicio de Salud estará constituida por el conjunto de establecimientos asistenciales públicos que forman parte del Servicio, además de los establecimientos municipales de atención primaria de salud de su territorio, entre otros.

En ese orden de cosas, conforme al artículo 18° inciso cuarto del D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, los establecimientos de atención primaria deberán cumplir con las instrucciones del Ministerio de Salud en relación con la recolección y tratamiento de datos y a los sistemas de información que deberán mantener.

Por su parte, conforme al artículo 21° del referido D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, le corresponde a los Directores de los Servicios de Salud la organización, planificación, coordinación y control de las acciones de salud que presten los establecimientos de la Red Asistencial del territorio de su competencia, para los efectos del cumplimiento de la políticas, normas, planes y programas del Ministerio de Salud.



SEGUNDA: Por su parte, el artículo 9° del D.F.L. N° 1 de 2006 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695 orgánica constitucional de municipalidades, establece que las municipalidades deberán actuar, en todo caso, dentro del marco de los planes nacionales y regionales que regulen la respectiva actividad, toda vez que las municipalidades integran, en esta materia, el sector salud y el Sistema Nacional de Servicios de Salud, conforme a lo prevenido en el artículo 2° del referido D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud.



Que conforme al art. 4 letra B y art. 8 de la ley 18.695 "Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas, a fin de atender las necesidades de la comunidad local".

Que, además, el Artículo N°8 de la ley 18.695 "La coordinación entre las municipalidades y entre éstas y los servicios públicos que actúen en sus respectivos territorios, se efectuará mediante acuerdos directos entre estos organismos".



TERCERA: Que el art. 57 de la Ley 19.378 faculta a los Directores de Servicios, en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones del Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas Municipalidades, para traspasar personal en comisiones de servicio u otros recursos, apoyar a la gestión y administración de salud y promover el establecimiento de sistemas locales de salud, basados en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.



CUARTA: Que, el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, informa en Ord. C71 N° 308 de fecha 29 de enero de 2024, el marco presupuestario para la **aplicación de test de Virus Papiloma (VPH)**, en el contexto de dar continuidad al proceso de pesquisa precoz de cáncer cervicouterino y procesamiento de muestras, destinado a mujeres de entre 30 y 64 años.

QUINTA: Que, conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, este Servicio de Salud, mediante Resolución Exenta N° 24826 de fecha 11 de octubre de 2024 aprobó contrato "Compra Kit de detección de virus papiloma humano (VPH), asociado a entrega de equipo en comodato de procesamiento de las muestras, para el Servicio de Salud Araucanía Sur y su Red de Establecimientos.



SEXTA: Por este acto las partes vienen en celebrar un convenio de colaboración, basado en los términos de la normativa descrita en las cláusulas anteriores, en cuya virtud, las partes se comprometen a lo siguiente.

SÉPTIMA: El Servicio de Salud dispondrá al Municipio, la cantidad única de **2.200 kits de determinación de Virus Papiloma**, asociados a los Kits adquiridos mediante Resolución Exenta N° 24826 de fecha 11 de octubre de 2024 y asignados a la Dirección del Servicio.

OCTAVA: El Municipio por su parte se compromete a realizar la toma de muestra individualizada en la cláusula cuarta para la pesquisa precoz de Virus de Papiloma Humano, destinado a mujeres de entre 30 y 64 años, de acuerdo a los procedimientos establecidos para su procesamiento, los cuales deberán ser reportados a la referente técnica mediante nomina rutificada, la cual deberá ser enviada dentro de los primeros 10 días de cada mes.



NOVENA: Que conforme a lo señalado en clausula precedente, los productos serán entregados por el Departamento de Abastecimiento de este Servicio, ubicado en calle Dagoberto Godoy N° 90 bodega N°4, de la Comuna de Padre Las Casas, previa solicitud en sistema de abastecimiento SSAS o a través de acta de entrega, firmada por ambas partes.

DECIMA: El Servicio de Salud Araucanía Sur podrá requerir al Municipio, los datos e informes relativos a lo explicitado en la cláusula anteriores con los detalles y especificaciones que estime del caso.



DECIMA PRIMERA: Determínese, que el presente convenio de colaboración, tendrá vigencia desde el 01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, o mientras se encuentre vigente el contrato de la respectiva licitación, vía resolución exenta del SSAS.

DECIMA SEGUNDA: Las partes se reservan la facultad de poner término unilateralmente al presente convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio.



DECIMO TERCERA: La personería de **D. Roberto Neira Aburto** para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta en el Decreto N° 5208 de fecha 06 de diciembre de 2024. Por su parte, la personería de **D. Vladimir Yáñez Méndez**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur, emana del Decreto Afecto N°13 de fecha 01 de junio de 2023, del Ministerio de Salud.

DECIMA CUARTA: El presente instrumento será firmado en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de salud y otro en poder de la Municipalidad de Temuco.



D. ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO



D. VLADIMIR YAÑEZ MENDEZ
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

THE QUALITY OF A SERVICE...
...of the...
...of the...



STONEMAN...
...of the...
...of the...

